

EL PENSAMIENTO POSITIVISTA EN LA CODIFICACIÓN PENAL MEXICANA

Oscar CRUZ BARNEY*

I. INTRODUCCIÓN. EL PROCESO CODIFICADOR PENAL MEXICANO¹

Alrededor de la *Constitución de Cádiz* se llevaron a cabo una serie de reformas en materia penal como: el 22 de abril de 1811, la abolición del tormento en las cárceles; el 17 de agosto y 8 de septiembre de 1813, la supresión de la pena de azotes, así como la sustitución, el 24 de enero de 1812, de la horca por el garrote en la ejecución de la pena de muerte.²

Gracias a dicho texto constitucional quedaron abolidos prácticamente todos los fueros, con excepción del eclesiástico y el militar, circunstancia que subsistió en el México independiente hasta que el 23 de noviembre de 1855 mediante la *Ley Juárez (Ley de administración de justicia y orgánica de los tribunales de la federación)* se suprimieron estos fueros para los negocios civiles y se hizo renunciable el eclesiástico para la materia penal; éste finalmente se suprimió el 12 de julio de 1859 con la separación total de Iglesia y Estado. El fuero de guerra subsistió para los delitos del orden militar y los tribunales especiales fueron prohibidos.

La *Constitución de Cádiz* consagró una serie de garantías en materia de administración de justicia en lo criminal, estableciendo en favor del sujeto

* Académico de la Academia Mexicana de Jurisprudencia y Legislación. Cruz Distinguida de Primera Clase de la Orden de San Raimundo de Peñafort, Gran Cruz al Mérito en el Servicio de la Abogacía que concede el Consejo General de la Abogacía Española, Cruz de San Ivo del Real e Ilustre Colegio de Abogados de Zaragoza, Medalla de Honor del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, Mención de Honor del Ilustre Colegio de Abogados de Sevilla. Ex Presidente del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México; Académico Honorario de la Real Academia de Legislación y Jurisprudencia de Madrid, Académico Correspondiente Extranjero de la Academia de Jurisprudencia de Colombia. Investigador Nacional Nivel III, Investigador del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM.

¹ Agradezco a la Dra. Jessica Colin su atinada guía, apoyo y consejo en la preparación de este documento. Sin su ayuda no habría sido posible.

² Miguel S. Macedo, *Apuntes para la historia del derecho penal mexicano*, Editorial Cultura, México, 1931, p. 131-132.

a proceso la obligación de formar los juicios con brevedad y sin vicios, así como para la prisión, la precedencia de la información sumaria previa de hecho que mereciera pena corporal y mandamiento escrito del juez, salvo en los delitos *in fraganti*, entre otras. Se prohibieron el tormento, los apremios, la confiscación de bienes, las penas trascendentales y los calabozos subterráneos.³ El primer *Código Penal* español, del 9 de julio de 1822⁴, fue la base para los códigos posteriores en dicha materia, aunque en México no se logró tener un *Código Penal* completo sino hasta 1871.⁵

En el México independiente y durante el gobierno de Agustín de Iturbide, la legislación penal tendió a reprimir el notable aumento experimentado en los niveles de criminalidad.

El 22 de enero de 1822 la Soberana Junta Provisional Gubernativa del Imperio Mexicano con la intención de preparar algunos trabajos para auxilio de las labores del Congreso, nombró las comisiones encargadas de la formación de los códigos civil, criminal, de comercio, de minería, agricultura y artes, del militar (incluido el de marina), el del sistema de hacienda nacional y un plan de educación de estudios. La comisión nombrada para acometer la obra de la codificación penal, quedó integrada por los señores Don Juan José Espinosa de los Monteros y Don Antonio de Gama y Córdoba, vocales de la Soberana Junta; Don Nicolás Oláez, relator de la Audiencia; Don Juan Arce, Don José Ignacio Alva, regidores del Ayuntamiento; Don Carlos María de Bustamante, Don José Ignacio Pavón, Don Andrés Quintana Roo y Don José Ignacio Espinoza, vocal de la Diputación Provincial.⁶

³ *Ibidem*, p. 193-194.

⁴ *Código Penal Español, decretado por las Cortes en 8 de junio, sancionado por el Rey, y mandado promulgar en 9 de julio de 1822*, Madrid, En la Imprenta Nacional, 1822. Sobre la codificación penal española véase Masferrer Domingo, Aniceto, *Tradición y reformismo en la codificación penal española*, Jaén, Universidad de Jaén, 2003.

⁵ Sobre la codificación del derecho mexicano véase Cruz Barney, Oscar, *La codificación en México*, México, Ed. Porrúa, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, 2010.

⁶ *Decreto XXXI de 22 de enero de 1822. Nombramiento de comisiones que preparen algunos trabajos para auxiliar al próximo congreso*, en *Colección de ordenes y decretos de la Soberana Junta Provisional Gubernativa, y Soberanos Congresos Generales de la Nación Mexicana, Segunda Edición corregida y aumentada por una comisión de la Cámara de Diputados*, México,

Al igual que en el caso de la comisión encargada de la codificación civil, el esfuerzo en materia penal no dio resultados.⁷

El 13 de mayo de 1822 se equiparó el delito de conspiración contra la independencia al de lesa majestad humana; los procesos contra conspiradores se regularon mediante disposiciones del 28 de agosto de 1823; y en octubre de 1823 se autorizó al Ejecutivo para que dispusiera de las personas sospechosas de perturbación de la tranquilidad pública, confinándolas a los lugares que considerase conveniente, sin perjuicio de los respectivos procesos judiciales. El 27 de septiembre de 1823 se estableció, con vigencia de cuatro meses, el procedimiento sumario para juzgar a los salteadores de caminos, ladrones en despoblado y a los malhechores que hiciesen resistencia, sometiéndolos a la jurisdicción militar. Este decreto fue prorrogado mediante otros del 6 de abril de 1824 y 3 de octubre de 1825, hasta su derogación, el 18 de diciembre de 1832.

Cabe destacar que en la sesión del día 9 de octubre de 1824 se presentó por el Sr. Barbabosa y se leyó por primera vez un proyecto de Código Penal Militar, sin que hayamos encontrado noticia posterior alguna.⁸

De manera temprana, incluso antes que el Estado de Veracruz, cuyo Código Penal de 28 de abril de 1835 se consideraba el primer Código de la materia en México, el Estado de Chihuahua adoptó, promulgó y publicó como propio el 11 de agosto de 1827 el *Código Penal Español* del 9 de julio de 1822.⁹

Imprenta de Galván á Cargo de Mariano Arévalo, 1829, Tomo I, págs. 95-96.

⁷ “Reseña histórica de la codificación en México.- Discusión de los códigos”, en *El Derecho, Periódico de Jurisprudencia y Legislación*, México, Sábado 23 de abril de 1870, Tomo IV, Núm 17, pág. 336.

⁸ Véase Juan A. Mateos, *Reinstalación del Primer Congreso Mexicano Nombrado en 1822 y disuelto por el Golpe de Estado del Emperador Iturbide, Historia de sus sesiones*, México, Imprenta de J.F. Jens, 1878, pág. 968.

⁹ Cruz Barney, Oscar, “La codificación del derecho en el Estado de Chihuahua”, en Becerra Ramírez, Manuel *et. al*, *Obra en Homenaje a Rodolfo Cruz Miramontes*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, tomo II, 2008, pág. 201. Una referencia al mismo en Lozoya Varela, Rafael, “La prescripción en nuestro Código de Defensa Social”, en *Lecturas Jurídicas*, Chihuahua, Universidad Autónoma de Chihuahua, Escuela de Derecho, Núm. 22, Enero- Marzo, 1965, págs. 10-11. Asimismo Cruz Barney, Oscar, *Chihuahua. Historia de las Instituciones Jurídicas*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Senado de la República,

Se trata del *Código penal presentado por las Cortes de España en 8 de junio de 1822, y mandado observar provisionalmente por el Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua en 11 de agosto de 1827*, en 132 páginas.¹⁰

El Código Penal español de 1822 tuvo una “notoria influencia de Beccaria, de Filangieri y del francés Bexon, pero por encima de todos estos autores quien más influjo operó sobre su contenido fue Jeremías Bentham.”¹¹ Intervinieron en su elaboración Calatrava, Martínez Marina y Flores Estrada entre otros.

Se aclara por el gobierno del estado que la adopción se hacía, en todo lo que no se opusiera al sistema de gobierno, *Acta Constitutiva de la Federación*, Constitución general de 1824, la particular del Estado de Chihuahua, y a las leyes y decretos dados después de la publicación del Código Penal.

Durante el primer periodo federal (1824-1835), se garantizó constitucionalmente, en los arts. 143 a 156, la prohibición de imponer leyes con carácter retroactivo, así como la libertad de escribir, imprimir y publicar ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna,¹² aunque la libertad de imprenta se vio restringida por disposiciones del 14 de mayo de 1831 y del 23 de mayo de 1835, con las que se decretó que el agraviado por libelos infamatorios impresos podía elegir la acción por injurias o bien por abuso de la libertad de imprenta, previniéndose a los impresores que no admitieren responsivas de vagos, presos, indigentes ni de personas de domicilio y modo de vivir desconocidos, bajo pena de multa pecuniaria y de prisión de hasta un año y medio.¹³ De igual manera, el 22

2010, págs. 79 y sigs.

¹⁰ *Código penal presentado por las Cortes de España en 8 de junio de 1822, y mandado observar provisionalmente por el Congreso Constitucional del Estado de Chihuahua en 11 de agosto de 1827*, México, Imprenta á cargo de Mariano Arévalo, 1827. La descripción bibliográfica del mismo es la siguiente: Código penal/presentado por las cortes de españa/en 8 de junio de 1822;/y mandado observar provisionalmente/por el congreso constitucional/del estado/de chihuahua/en 11 de agosto de 1827/viñeta horizontal/mexico: 1827./Linea/Imprenta de Galvan á cargo de Mariano Arevalo/Calle de/Cadena núm 2. (En cuarto, 132 páginas).

¹¹ Tomás y Valiente, Francisco, *Manual de historia del derecho español*, 4ª ed., Madrid, Tecnos, 1987, p. 497.

¹² Miguel S. Macedo, *Apuntes para la historia...*, *op. cit.*, pág. 223.

¹³ *Ibidem*, pág. 233.

de febrero de 1832 se hizo responsables a los reos de rebelión mancomunada y solidariamente con los bienes propios respecto de las cantidades que por sí o por sus jefes tomasen violentamente. Se garantizó también que la pena de infamia no pasaría del delincuente; la prohibición de la confiscación de bienes así como de las leyes retroactivas, entre otras.¹⁴

El 29 de octubre de 1835 se estableció que los responsables de robo u homicidio debían ser juzgados en toda la República por Consejo de Guerra ordinario. También se reglamentó la portación de armas y el uso de bebidas alcohólicas, se reprimieron la vagancia y la mendicidad y se intentó organizar la policía.¹⁵

En materia de prisiones se reglamentaron las cárceles de la ciudad de México en 1814, y se reformó su reglamento en 1820 y 1826. Se emitieron disposiciones sobre la materia el 24 de marzo de 1824, el 11 de abril y 6 de mayo de 1833.

Como puede observarse, durante el periodo que va de 1823 a 1857 el problema más importante en materia penal es el del derecho procesal, ya que la mayor parte de las disposiciones se referían a jurisdicción y a hacer más efectiva la represión de los delitos,¹⁶ si bien la necesidad de un “código ilustrado criminal” se hizo patente por D. Juan José Espinoza de los Monteros, Secretario de Estado y del Despacho Universal de Justicia y Negocios Eclesiásticos en la Cámara de Diputados el 19 de enero de 1829¹⁷ al señalar que habría de procurar que dicho código:

¹⁴ José Ángel Ceniceros, “Historia del derecho penal mexicano”, en *La Justicia*, México, junio, t. XXXIV, núm. 566, 1977, p. 28.

¹⁵ Miguel S. Macedo, *Apuntes...*, p. 251 y 258.

¹⁶ José Ángel Ceniceros, “Historia...”, pp.28-29. Un panorama de la legislación aplicable en materia penal antes de la codificación en Rafael Roa Bárcena, *Manual Razonado de Práctica Criminal y Médico-Legal Forense Mexicana*, Segunda Edición, México, Eugenio Maillefert, Editor, 1869, págs. 11-15.

¹⁷ *Memoria que en cumplimiento del Artículo 120 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos leyó el Secretario de Estado y del Despacho Universal de Justicia y Negocios Eclesiásticos en la Cámara de Diputados el día 19, y en la de Senadores el día 20 de enero de 1829, sobre los ramos del Ministerio de su cargo*, en José Luis Soberanes Fernández (Comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, págs. 54-55.

“consiga moigerar los pueblos del Distrito y Territorios, alejarlos de aquellas especies de delitos á que se entregan con mas frecuencia y repetición, redimirlos de las prolongadas dilaciones de los procesos y de las penas desiguales inconmensurables é inadoptables á los principios de nuestro sistema, en que abunda la ingesta antigua legislación que pasa por vigente... sería una superior conveniencia que se encomendase á una comisión de tres ó cuatro personas decorosamente indemnizadas preparar los trabajos, por ahora y como mas urgente del código criminal.”¹⁸

Siendo Presidente de la República Benito Juárez, ordenó en Veracruz que se nombrara una comisión para elaborar un *Proyecto de Código Penal*. La elaboración del código penal y de procedimientos se encargó en un inicio a D. Juan Antonio de la Fuente, sin éxito.¹⁹ Mas adelante, el ministro de Justicia, Jesús Terán, formó, el 6 de octubre de 1862²⁰, una comisión integrada por los licenciados Urbano Fonseca, José María Herrera y Zavala, Ezequiel Montes, Manuel Zamacona y Antonio Martínez de Castro. Tiempo después Carlos Ma. Saavedra sustityó a Ezequiel Montes. La comisión trabajó hasta 1863, y tuvo que interrumpir sus labores por la invasión francesa.

Durante el Segundo Imperio Mexicano, el emperador Maximiliano de Habsburgo nombró una comisión formada por Teodosio Lares, José Urbano Fonseca y Juan B. Herrera, para que redactaran un *Código Penal* y de *Procedimientos Penales*.²¹ Los trabajos realizados no llegaron a la luz debido a

¹⁸ *Idem.* Según se lee en la *Memoria que en cumplimiento del Artículo 120 de la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos leyó el Secretario de Estado y del Despacho Universal de Justicia y Negocios Eclesiásticos en la Cámara de Diputados el día 18, y en la de Senadores el día 22 de marzo de 1830, sobre los ramos del Ministerio de su cargo*, en José Luis Soberanes Fernández (Comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, pág. 74, se estableció “una junta de sujetos ilustrados y prácticos á quienes se encomendó este precioso, útil, delicado y afanoso trabajo” de la codificación.

¹⁹ *Memoria que el Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión, en marzo de 1868*, en José Luis Soberanes Fernández (Comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, págs. 262-263.

²⁰ Véase *Proyecto de Código Penal para el Distrito y Territorio de la Baja-California sobre Delitos del Fuero Común; y para toda la República sobre Delitos contra la Federación*, México, Imprenta del Gobierno, En Palacio, 1871, pág. I.

²¹ Sobre el tema véase Arilla Baz, Fernando, “Proyecto de Codificación Penal de

la caída del Imperio y restablecimiento de la República. Se dictaron igualmente disposiciones en materia penal y penitenciaria como las *Bases para la Organización y arreglo de las Cárceles* de 24 de diciembre de 1865²², la *Ley para la Organización del Ministerio Público* de 19 de diciembre de 1865,²³ y la *Ley para la concesión de indultos y amnistías* de 25 de diciembre de 1865.²⁴

Mientras tanto, los *Códigos de Instrucción Criminal* y el *Código Penal* franceses de 1808 y 1810 respectivamente (cuya traducción al castellano, ordenada por Maximiliano, realizaron el general Manuel Zaval, el coronel José Ignacio Serrano y el teniente coronel Prudencio Mesquia), que también conformaron la comisión nombrada al efecto, se aplicaron en México.²⁵

Una vez restablecida la República, Juárez por intermedio del ministro de Justicia, Ignacio Mariscal, mandó el 28 de septiembre de 1868, que se integrase y reorganizase la comisión redactora del futuro *Código Penal*, con objeto de continuar los trabajos que se habían interrumpido. Los nombramientos recayeron en las personas de Antonio Martínez de Castro como presidente, y Manuel Zamacona, José María Lafragua, Eulalio María Ortega como miembros de la misma y de Indalecio Sánchez Gavito, como secretario.²⁶

Maximiliano de Habsburgo. Apuntes para la historia del Derecho Penal Mexicano”, *Criminalia*, México, Año XXII, Mayo, 1957, págs. 358-359.

²² *Bases para la Organización y arreglo de las Cárceles* de 24 de diciembre de 1865, en *Boletín de las Leyes*, Núm. 10, Diciembre de 1865.

²³ Véase la *Ley para la Organización del Ministerio Público* de 19 de diciembre de 1865, en *Boletín de las Leyes*, Núm. 10, Diciembre de 1865.

²⁴ *Ley para la concesión de indultos y amnistías* de 25 de diciembre de 1865, en *Boletín de las Leyes*, Núm. 10, Diciembre de 1865.

²⁵ José de Jesús Ledesma Uribe, “Panorama del derecho mexicano en el siglo XIX”, en *Jurídica, Anuario del Departamento de Derecho de la Universidad Iberoamericana*, Universidad Iberoamericana, Departamento de Derecho, núm. 13, t. II, México, 1981, p. 644. Véase *Código Penal Francés, Traducido al castellano de Orden de S.M. el Emperador Maximiliano I, por el General graduado, coronel D. Manuel Zavalá; coronel retirado, D. José Ignacio Serrano y el coronel graduado, teniente coronel D. Prudencio Mesquia, que compusieron la comisión nombrada al efecto*, México, Imprenta de A. Boix, a cargo de M. Zornoza, 1866.

²⁶ Celestino Porte Petit Candaudap, *Apuntamientos de la parte general de derecho penal I*, 20a. ed., Ed. Porrúa, México, 1989, p. 43-46.

En la *Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos* de 1857 los arts. 13 a 24 establecieron una serie de garantías que interesaban a la materia penal, referidas a que nadie podía ser juzgado por leyes privativas ni tribunales especiales; supresión de fueros, con excepción del de guerra; prohibición de leyes retroactivas; prohibición de ser juzgado por leyes posteriores al hecho delictivo; aplicación exacta de la ley; prohibición de ser aprehendido por autoridades que no fueran las competentes; prisión únicamente por delitos que merecieran pena corporal; hacer saber al reo el motivo del procedimiento; etcétera.

Para el mes de noviembre de 1869 estaba ya concluido el libro primero del Código Penal y había sido enviado a la Cámara de Diputados para su examen, ya que “de las reformas ó modificaciones que á dicho libro se hagan, depende la continuación de los trabajos de la parte que falta del proyecto...”²⁷ El Libro segundo se concluyó en Diciembre. Según Medina y Ormaechea, dos años y cinco meses empleó la Comisión en formar el proyecto de código.²⁸ Las fuentes del Código Penal fueron a decir del propio Martínez de Castro, los códigos penales de Francia²⁹, de Bélgica de 1867, el Proyecto de Código de Portugal de 1864, el Código Penal Portugués de 1852, el Código de la Luisiana, el Código de Baviera de 1813, el de Prusia de 1851, el Código Penal Español³⁰, la *Novísima Recopilación* de 1805, el Código Civil de Veracruz, el Civil Español, las ideas de Mittermaier (en su artículo sobre el duelo, inserto bajo el número XVIII de la obra *Revue*

²⁷ *Memoria que el Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión, en marzo de 1868*, en José Luis Soberanes Fernández (Comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, pág. 280.

²⁸ Antonio A. Medina y Ormaechea, *Código Penal Mexicano. Sus motivos, concordancias y leyes complementarias*, México, Imprenta del Gobierno, 1880, tomo I, pág. V.

²⁹ Sobre su influencia en México véase Cruz Barney, Oscar, “The Mexican codification of criminal law. Its foreign influences”, en Masferrer Domingo, Aniceto (Ed.), *The Western Codification of Criminal Law*, USA, Springer, 2018.

³⁰ Véase sobre esta fuente en particular el trabajo de Emilia Iñesta Pastor, “La proyección hispanoamericana del Código Penal español de 1848”, en González Vale, Luis E. (Coord.), *Actas de Derecho Indiano. XIII Congreso del Instituto Internacional de Historia del derecho Indiano*, San Juan, Asamblea Legislativa de Puerto Rico, Historiador Oficial de Puerto Rico, 2003, tomo II. Asimismo Iñesta Pastor, Emilia, *El Código Penal Español de 1848*, Alicante, Universidad de Alicante, Tirant Lo Blanch, 2011.

des revues de droits, 1838), Renazzi (*Elementa iuris criminalis*), Julio Claro (*Praxis*), Ortolan, Rossi, Chaveau y Hélie, Bentham, Laboulaye, Tocqueville y Beaumont, Leon Vidal, Boneville, Merlin, y Sourdat.³¹

En marzo de 1871 se dio a la imprenta el *Proyecto de Código Penal para el Distrito y Territorio de la Baja-California sobre Delitos del Fuero Común; y para toda la República sobre Delitos contra la Federación* (México, Imprenta del Gobierno, En Palacio, 1871)³² y el 7 de diciembre de 1871 se promulgó el *Código Penal para el Distrito Federal y territorio de la Baja California sobre delitos del fuero común, y para toda la República sobre delitos contra la Federación*,³³ e inició su publicación en el Diario Oficial el 14 de diciembre siguiente y fue remitido a los gobernadores de los Estados de la República para su posible adopción.³⁴

El Código, en virtud de su artículo transitorio, empezó a regir el 1o. de abril de 1872. Se le conoce como *Código Martínez de Castro*, por haber sido él uno de los más destacados integrantes de la comisión redactora del *Código*. Se componía de 1152 artículos divididos en cuatro libros y, éstos a su vez, en títulos. Al final llevaba añadida una *Ley Transitoria* sobre procedimiento penal en 28 artículos. En su momento se dieron discusiones sobre la conveniencia de que en ciertos delitos el Código rigiese en toda la República.³⁵

³¹ Véase Antonio Martínez de Castro, *Exposición de motivos del Código Penal vigente en el Distrito Federal y Territorio de la Baja California dirigida al Supremo Gobierno por el Ciudadano Antonio Martínez de Castro, Presidente de la Comisión encarada de formar el Código expresado*, México, Imprenta de Francisco Díaz de León, 1876, págs. 3-66.

³² Las Actas de la comisión se publicaron facsimilarmente. Véase *Actas de la comisión del Código Penal de 1871*. Reproducción del ejemplar de la biblioteca privada del Lic. Indalecio Sánchez Gavito, México, s/f.

³³ *Código Penal para el Distrito Federal y territorio de la Baja California sobre delitos del fuero común, y para toda la República sobre delitos contra la Federación*, Imprenta del Gobierno, en Palacio, México, 1871.

³⁴ “Hechos Diversos”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, Tomo III, Núm. 125, Viernes 27 de noviembre de 1874, pág. 499.

³⁵ Véase “Hechos Diversos”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, Tomo III, Núm. 126, Sábado 28 de noviembre de 1874, págs. 503-504. Para el caso de Nuevo León véase “Responsabilidad Criminal por detención arbitraria ¿Con arreglo á qué ley debe castigarse?—¿Está vigente para esa clase de delitos el Código Penal, en toda la República?”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, Tomo III, Núm. 126, Sábado 28 de noviembre de 1874, págs. 501-502.

Según José Diego Fernández, la obra de Martínez de Castro “considerada en sus ideas capitales, encierra los progresos de la ciencia, la idea constante de regenerar á la sociedad y al delincuente; á éste con el castigo, á aquella con el ejemplo...”³⁶

Este *Código* sufrió reformas en 1884 en materia de robo, lesiones, homicidio, adulterio, y otros.³⁷

En materia procesal, bajo el gobierno de D. Ignacio Commonfort se encargó a D. Mariano Contreras determinar si debía establecerse o no un jurado en materia criminal para entonces proceder a la elaboración de un Código de Procedimientos Criminales, sin éxito.³⁸

El 4 de febrero de 1871 el Ejecutivo nombró una comisión compuesta por Manuel Dublán, Manuel Ortiz de Montellano y Luis Méndez para que formasen un proyecto de *Código de Procedimientos Penales*, con base en el *Código Penal*. A esa comisión se integraron posteriormente José Linares, Manuel Siliceo y, como secretario, Pablo Macedo.³⁹ La comisión inició sus trabajos y el 18 de diciembre de 1872 presentó a la Secretaría de Justicia un proyecto para su revisión.⁴⁰ Ésta se llevó a cabo en casa del oficial mayor de

³⁶ José Diego Fernández, “Estudio sobre el Código Penal”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, Tomo VI, Núm. 50, Jueves 16 de marzo de 1876, pág. 197.

³⁷ *Decreto que reforma los arts. 46, 199, 376, 380, 407, 527, 528, 552, 553, 816, 819 y 912 del Código Penal para el Distrito Federal y territorio de la Baja California*, Imprenta de Francisco Díaz de León, México, 1884.

³⁸ *Memoria que el Secretario de Estado y del Despacho de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión, en marzo de 1868*, en José Luis Soberanes Fernández (Comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, pág. 267.

³⁹ *Memoria que el encargado de la Secretaría de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión en 15 de septiembre de 1873*, en José Luis Soberanes Fernández (Comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, pág. 307. Asimismo *Memoria que el Secretario de Justicia e Instrucción Pública presenta al Congreso de la Unión y Comprende del 1 de enero de 1878 al 15 de septiembre de 1881*, en José Luis Soberanes Fernández (Comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, pág. 347. También Mariscal, Ignacio, *Ministerio de Justicia e Instrucción Pública*, México, septiembre, 1880, s/e, pág. 2.

⁴⁰ Sobre las críticas al Proyecto véase Pablo Macedo, “Apuntes sobre el Código de Procedimientos Criminales”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, Méxi-

la Secretaría, José Díaz Covarrubias. Luego, el proyecto fue revisado por el secretario de Justicia, Protasio Tagle, y modificado de acuerdo con sus observaciones por Manuel Dublán y Pablo Macedo. El proyecto así modificado se imprimió para su conocimiento y opinión en 1873.⁴¹ El proyecto generó diversas discusiones y propuestas, así, el 12 de mayo de 1874 se presentó una propuesta al Ejecutivo, elaborada por la Suprema Corte de Justicia sobre modificaciones al *Proyecto de Código de Procedimientos Criminales*. La propuesta incluía modificaciones a los artículos 7, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 44, 45, 47, 48, 49, 52, 53, 56, 57, 58, 59, 61, 64, 66-68, 70, 73, 79, 86-89, 91, 92, 102, 118 y 125. Se sugiere además suprimir los artículos 96 al 101 y 104 a 116.⁴² La comisión encargada de formar el Código inició la revisión del proyecto en mayo de 1875 con base en las observaciones hechas al mismo.⁴³ En septiembre de 1878 la Secretaría de Justicia seguía trabajando en el proyecto.⁴⁴

Más adelante, en 1879 se publicó el *Proyecto de Código de Procedimientos Penales*⁴⁵, y siendo secretario de Justicia en 1880 D. Ignacio Mariscal, se retomaron las labores sobre el mismo, de nuevo con la intervención de Dublán y Macedo, así como de D. Emilio Monroy, entonces Promotor Fiscal

co, Tomo II, Núm. 97, Domingo 3 de mayo de 1874.

⁴¹ Véase *Proyecto de Código de Procedimientos Criminales para el Distrito Federal y el Territorio de la Baja California, formado por encargo del Supremo Gobierno, por los licenciados Manuel Dublán, José Linares, Luis Méndez y M. Siliceo*, México, Imprenta del Gobierno, en Palacio, 1873.

⁴² Véase Suprema Corte de Justicia, “El Código de Procedimientos Criminales”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, Tomo III, Núm. 78, Viernes 2 de octubre de 1874, págs. 310-311; “El Código de Procedimientos Criminales”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, Tomo III, Núm. 80, Domingo 4 de octubre de 1874, pág. 319, y “El Código de Procedimientos Criminales”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, Tomo III, Núm. 81, Martes 6 de octubre de 1874, pág. 322.

⁴³ “Hechos Diversos”, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, Tomo IV, Núm. 90, Miércoles 19 de mayo de 1875, pág.359.

⁴⁴ *Código de Procedimientos Criminales*, *El Foro, Periódico de Jurisprudencia y de Legislación*, México, Tomo IV, 2ª Época, Núm. 62, Jueves 26 de septiembre de 1878, p. 243.

⁴⁵ *Proyecto de Código de Procedimientos Penales*, México, Imprenta del Gobierno, en Palacio, 1879.

y de la 3a Sala del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.⁴⁶ Se renovó la autorización que desde el 7 de diciembre de 1871 tenía el Poder Ejecutivo para la promulgación del *Código Procesal*, mediante una nueva del 1o. de junio de 1880. Finalmente, el *Código de Procedimientos Penales del Distrito Federal y Territorio de la Baja California* se promulgó el 15 de septiembre de 1880, y entró en vigor el 1o. de noviembre de ese año. Descrito como “monumento de orgullo nacional por lo avanzado de sus principios, la bondad de su método y su dicción clara y correcta”⁴⁷, mismo que estableció en el examen de la prueba y en cuanto al juicio tres importantes condiciones: “la contradicción, la oralidad y la publicidad ...armonizando la tutela jurídica del Estado con la libertad individual, garantiza al mismo tiempo como consecuencia lógica é inevitable el interés social y los derechos del inculcado”.⁴⁸ El Código estaba dividido en cuatro libros, éstos en títulos y en 687 artículos, ocho de los cuales eran transitorios. Dentro de las reformas que este *Código* introduce destacan el establecimiento preciso de las reglas para la sustanciación de los procesos penales; el señalamiento de qué autoridades y en qué circunstancias se pueden imponer restricciones a la libertad: la regulación de las visitas domiciliarias; la libertad provisional; el mejoramiento de la institución del jurado, los recursos, etc.⁴⁹ Sobre el jurado destaca la *Ley de Jurados* del 24 de junio de 1891.

El *Código de Procedimientos Penales* de 1880 fue derogado por el *Código de Procedimientos Penales del Distrito y Territorios Federales* del 6 de julio de 1894.⁵⁰ En su elaboración participaron Rafael Rebollar, F. G. Puente, Pedro Mi-

⁴⁶ Mariscal, Ignacio, *Ministerio de Justicia e Instrucción Pública*, México, septiembre, 1880, s/e., pág. 2.

⁴⁷ *Memoria que en cumplimiento del precepto constitucional presenta al Congreso de la Unión en C. Lic. Joaquín Baranda Secretario de Estado y del despacho de Justicia e Instrucción Pública, 31 de marzo de 1887*, en José Luis Soberanes Fernández (Comp.), *Memorias de la Secretaría de Justicia*, México, Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1997, pág.379.

⁴⁸ Véase Ricardo Rodríguez, *El procedimiento penal en México, Primera Parte Legislación Comparada*, México, Oficina Tip. de la Secretaría de Fomento, 1898, pág. 13.

⁴⁹ Véase la exposición de motivos hecha por Ignacio Mariscal al *Código de Procedimientos Penales*, Imprenta del Comercio, de Dublán y Compañía, México, 1880, p. 1-13.

⁵⁰ *Código de Procedimientos Penales del Distrito y Territorios Federales*, Edición del Boletín Judicial, Imprenta y litografía, México, 1894.

randa y J. Agustín Borges como secretario. El Secretario de Justicia, Joaquín Baranda lo encargó. Sus fuentes fueron las leyes procesales y códigos de Francia, España, Italia, Bélgica, Portugal, Alemania y Japón, así como las obras de Pacheco, Robles Pozo, H. Marcy, Faustin Helié, J. Bollié, G. Timmermans, E. Roguin y otros.⁵¹

El 2 de octubre de 1929 se expidió el *Código de organización, de competencia y de procedimientos en materia penal, para el Distrito Federal y Territorios*, fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del lunes 7 de octubre y entró en vigor el 15 de diciembre; sustituyó el anterior, de 6 de julio de 1894. Está compuesto por 726 artículos distribuidos en ocho títulos y éstos a su vez, en capítulos, más 13 artículos transitorios.⁵²

En materia federal se publicó el *Código Federal de Procedimientos Penales*⁵³ del 16 de diciembre de 1908, que entró en vigor el 5 de febrero de 1909; estaba dividido en siete títulos, éstos en capítulos y 489 artículos, cuatro transitorios.

La revisión del *Código Penal* de 1871 se inició en 1903, y duró hasta 1912. La hizo Miguel S. Macedo, Pimentel y Olivera Toro quienes buscaron incorporar las nuevas doctrinas que pudieran beneficiar y ajustarse a la situación social, como la condena condicional, la protección de la propiedad de la energía eléctrica, la reclusión preventiva de alcohólicos, así como eliminar las oscuridades, imperfecciones e incoherencias del texto. Los resultados de esta tarea revisora no pudieron verse reflejados en el *Código* de manera inmediata, debido al estallido de la revolución.

El *Proyecto de Reformas al Código Penal de 1871* se publicó en 1914 en donde se señalaron los cambios propuestos.⁵⁴

⁵¹ *Exposición de Motivos con que fue presentado a la Secretaría de Justicia el proyecto de reformas al Código de Procedimientos Penales del Distrito y Territorios Federales*, Edición del Boletín Judicial, Imprenta y litografía, México, 1894, pp. V y XLVII.

⁵² *Código de organización, de competencia y de procedimientos en materia penal, para el Distrito Federal y Territorios* del 2 de octubre de 1929, en *Diario Oficial de la Federación*, lunes 7 de octubre de 1929.

⁵³ *Código Federal de Procedimientos Penales*, Edición Oficial, Imprenta de Antonio Enriquez, México, 1908.

⁵⁴ Véase Secretaría de Justicia, Comisión Revisora del Código Penal, *Trabajos de Revisión del Código Penal, Proyecto de Reformas y Exposición de Motivos*, México, Tip. de la

Publicado en octubre y vigente a partir del 15 de diciembre 1929 entró en vigor un nuevo *Código Penal*,⁵⁵ obra de José Almaráz Harris, que sustituyó al anterior de 1871. La obra estaba dividida en tres libros, estos a su vez en títulos y en artículos (un total de 1 228 más cinco transitorios). Fue un texto ampliamente criticado por su complejidad y extensión, calificado de *disparatadísimo y voluminoso*, “que da la sensación,... de estar escrito para otro planeta,”⁵⁶ lo que motivó la revisión del mismo y finalmente la elaboración de uno nuevo.⁵⁷

Los trabajos para preparar el nuevo código que sustituyó al de 1929 los llevó a cabo una comisión integrada por Alfonso Teja Zabre, Luis Garrido, Ernesto G. Garza, José Ángel Cenicerros, José López Lira y Carlos Ángeles. Fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* del 14 de agosto de 1931 y entró en vigor el 17 de septiembre de ese mismo año.⁵⁸ A éste se le añadió un *Código de procedimientos penales*, del mismo año.

El *Código* de 1931 sufrió diversas modificaciones, entre otras, en las siguientes materias: *Condena condicional; Delincuencia de menores; Vagos y malvivientes; Juegos prohibidos; Hostigamiento sexual, abuso sexual, estupro y violación; Rapto; Golpes y otras violencias físicas simples; Injurias y difamación; Delitos cometidos por comerciantes sujetos a concurso y delitos electorales y en materia de Registro Nacional de Ciudadanos.*

El *Código Penal* de 1931 se abrogó en el año 2002 por un nuevo *Código Penal* que consta de dos Libros, 32 Títulos, 147 Capítulos y 365 Artículos.

Oficina Impresora de Estampillas, Palacio nacional, 1914, Tomo IV.

⁵⁵ *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales*, Edición Oficial, Secretaría de Gobernación, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1929.

⁵⁶ Véase Jiménez de Asúa, según cita de Celestino Porte Petit Candaudap, *Evolución legislativa...*, p. 35.

⁵⁷ Uno de los principales críticos fue precisamente José Ángel Cenicerros, cuyos artículos periodísticos fueron publicados en su obra *El nuevo Código Penal de 13 de agosto de 1931 en relación con los de 7 de diciembre de 1871 y 15 de diciembre de 1929*, Talleres Gráficos de la Nación, México, 1931. Véase la nota introductoria al mismo hecha por Octavio Mendoza González.

⁵⁸ *Ibidem*, p. 36-37. Véase *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales en materia de Fuero Común, y para toda la República en materia de Fuero Federal*, 13 de agosto de 1931, en *La Legislación Mexicana*, México, La Legislación Mexicana, Sociedad Editora, Agosto de 1931, Publicación mensual autorizada por la Secretaría de Gobernación, 1931.

El nuevo Código, aprobado en junio y promulgado el 11 de julio de 2002 entró en vigor en octubre de ese año.⁵⁹ Se publicó en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* el 16 de julio de 2002.

II. LA OBRA DE ENRICO FERRI

Nacido en Mantua, Lombardía el 25 de febrero de 1856 (fallece el 12 de abril de 1929) fue estudiante de Cesare Lombroso, calificado como el más fiel de sus discípulos⁶⁰, trabajó como asistente y luego como profesor de derecho penal.⁶¹ Enrico Ferri investigó los factores sociales y económicos que motivaban la comisión de actos criminales. Obtuvo su doctorado en la Universidad de Bolonia en 1878, con la elaboración de una tesis intitulada *Teoría de la Imputabilidad y Negación del Libre Albedrío*, “donde asegura que el delincuente no actúa por libre albedrío y no está obligado moralmente a su propio comportamiento pero si es imputable legalmente y debe responder a la sociedad”⁶². Posteriormente se trasladó a Pisa, donde fue alumno de Francisco Carrara.

Ferri fue uno de los fundadores de la escuela positivista y pugno por que Italia tuviese un Código Penal de corte positivista. Influyó de manera notable a una nueva forma de ver el delito.⁶³

⁵⁹ Véase *Nuevo Código Penal*, México, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, 2003. Los antecedentes relativos a la formulación del nuevo Código Penal se incluyen a páginas XXVIII y XXIX de la edición citada.

⁶⁰ Narváez Hernández, José Ramón, “Bajo el signo de Caín. El ser atávico y la criminología positiva en México”, en *Anuario mexicano de historia del derecho*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, núm. XVII, 2005, pág. 311.

⁶¹ Véase Bouzat, Pierre, “Le Centenaire d’Enrico Ferri. L’ouvre du maitre. Son actualité”, en *Revue de Science Criminelle et de Droit Pénal Comparé*, No. 1, Janvier-Mars, 1957; Pizzotti Mendes, Nelson, “Ferri: Pioneiro do ensino da criminologia”, en *JUSTITIA*, Sao Paulo, Brasil, Año XXXVIII, Vol. 94, 1976; Sabatini, Guglielmo “Enrico Ferri a los Diez años de su muerte”, en *CRIMINALIA*, México, Año VI, No. 4, Diciembre, 1939; Sellin, Thorsten, “Enrico Ferri, vanguardista de la Criminología”, en *CRIMINALIA*, México, Año XXVII, No. 2, Febrero, 1961, entre otros.

⁶² Narváez Hernández, José Ramón, *op. cit.*, pág.311.

⁶³ Carrera Domínguez, José G., “Presentación”, en Ferri, Enrico, *Sociología criminal*,

En 1921 se presentó un proyecto realizado por una comisión presidida por el mismo Ferri, aunque la situación política dificultó la aprobación del proyecto, el partido fascista llegó al poder y se formó una nueva comisión de la que también formó parte Ferri. El nuevo código fue aprobado en 1930.

Ferri plantea la idea de la sociología criminal y en 1891 funda la revista *Scuola positiva*. Visitó América Latina como conferencista en 1908 y en 1910.⁶⁴ Funda en la Universidad de Roma la *Scuola d'applicazione giuridico-criminale*.⁶⁵

La obra de Enrico Ferri es amplia y con presencia en las bibliotecas mexicanas, sobre todo en sus versiones traducidas al español, podemos señalar:

Los nuevos horizontes del derecho y del procedimiento penal, Versión castellana de Isidro Perez Oliva, Segunda edición corregida y aumentada, Madrid, Centro Editorial de Góngora, 1887.

La Sociologie criminelle, Traduction de l'auteur sur la 3. éd. Italienne, Paris, Rousseau, 1893.

Sociología criminal, Prólogo de Primitivo González del Alba, versión española por Antonio Soto y Hernández, Madrid, Centro Editorial de Góngora, 1907, 2 volúmenes. De esta obra se hizo una edición por el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal en 2004, que es la siguiente:

Sociología criminal, Con un prólogo de Primitivo González del Alba, Versión española por Antonio Soto y Hernández, México, D.F., Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, Dirección General de Anales de Jurisprudencia y Boletín Judicial, impresión de 2004, 2 volúmenes.

Proyecto Preliminar de Código Penal para Italia, Traducción y estudio de Cristiano Jiménez Escribano, epílogo de Quintiliano Saldaña, Madrid, España, Centro Editorial de Góngora, 1925.

Prólogo de Primitivo González del Alba, versión española por Antonio Soto y Hernández, Madrid, Centro Editorial de Góngora, 1907, edición facsímil, Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, México, 2004, 2 volúmenes, pág. VI.

⁶⁴ Véase Massardo, Jaime, "Enrico Ferri en Chile", en *Anuario de Filosofía Jurídica y Social*, Valparaiso, Chile, No. 26, 2008.

⁶⁵ Narváz Hernández, José Ramón, *op. cit.*, pág.311.

El homicida en la psicología y en la psicopatología criminal, Traductores J. Masaveu y R. Rivero de Aguilar, estudio sobre el autor y notas por Jaime Masaveu, prólogo de Eugenio Florian, Madrid, Reus, 1930.

Principios de derecho criminal : delincuente y delito en la ciencia, en la legislación y en la jurisprudencia; traducción por José Arturo Rodríguez Muñoz, Madrid, Reus, 1933.

III. LA INFLUENCIA DE ENRICO FERRI EN EL CÓDIGO PENAL DE 1929

José Almaraz Harris publicó en 1938 un artículo en la revista *Criminalia* dedicado a Enrico Ferri y defendiéndose de las críticas recibidas por parte de Francisco González de la Vega. Lo tituló sarcásticamente “La Increíble Ignorancia de Enrico Ferri”.⁶⁶ En él, Almaraz sostiene que la Comisión Redactora del Código de 1929 tuvo presentes las palabras de Enrico Ferri, en especial en la eliminación de la distinción tradicional entre imputables responsables e irresponsables y cita a Ferri en su obra *Relazione sul progetto preliminare di codice penale italiano*, en «La Scuola positiva», n.s., 1 (1921). Asimismo señaló Almaraz que “El único modelo de Proyecto de Código penal informado en la doctrina positivista era el de Ferri” y a continuación transcribe los artículos 18 y 19 del mismo.⁶⁷

Al artículo de José Almaraz responde en el mismo número otro penalista reconocido: Francisco González de la Vega con el texto “No! Almaraz no es Enrico Ferri”.⁶⁸ Califica a Almaraz de hipersensible respecto a cualquier crítica a la codificación de 1929 y sostiene: “no es posible confundir la personal tarea legislativa de José Almaraz con el pensamiento genial del desaparecido maestro italiano...” y considera que no se reencarna nítidamente el pensamiento de Ferri en el Código, ni que en Ferri se condensen las doctrinas del positivismo italiano.”⁶⁹

⁶⁶ Almaraz Harris, José, “La Increíble Ignorancia de Enrico Ferri”, *CRIMINALIA*, México, Año IV, No. 8, Abril, 1938.

⁶⁷ *Ibidem*, págs. 452-453.

⁶⁸ González de la Vega, Francisco, “No! Almaraz no es Enrico Ferri” en *CRIMINALIA*, México, Año IV, No. 8, Abril, 1938.

⁶⁹ *Ibidem*, págs. 454 y 458

La escuela positiva del derecho penal se estudió en México y se publicaron, en la *Revista de Legislación y Jurisprudencia* y en *El Foro* diversos textos relativos a la misma y sus conceptos fundamentales. Autores como José Antonio González Lanuza⁷⁰, José Ingenieros⁷¹, Alejandro Groizard⁷² y Carlos Díaz Infante.⁷³ En ellos se hace referencia a la idea del *Tipo Criminal* planteada por César Lombroso y a la obra de Enrico Ferri y su idea de la insensibilidad moral y la imprevisión⁷⁴, si bien con críticas severas a las ideas de Lombroso.⁷⁵

Se analizaron en la literatura jurídica mexicana las distinciones planteada por Ferri entre los criminales que presentan una evidente y clínica enajenación mental y los criminales habituales no enajenados y los criminales de ocasión. Se habla de las cinco categorías de criminales planteadas por Ferri: criminales *locos*, criminales *natos*, criminales por *costumbre adquirida*, criminales de *ocasión* y criminales por *pasión*.⁷⁶ Se abordó asimismo la idea de la temibilidad del delincuente y su determinación según Ferri en su obra *La scuola positiva di Diritto Criminale* (que debía ser por los caracteres positivos,

⁷⁰ González Lanuza, José Antonio, “A propósito de Lombroso y del tipo criminal”, en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, México, Imprenta del Gobierno Federal, número XXXI, julio a diciembre, 1906.

⁷¹ Ingenieros, José, “Nueva clasificación de los delincuentes según la Escuela Psico-patológica”, en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, México, Imprenta del Gobierno Federal, número XXXI, julio a diciembre, 1906.

⁷² Tomado de la *Revista de Legislación y Jurisprudencia* de Madrid, se publica en México el trabajo de Groizard: “El positivismo en el derecho penal”, en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, México, Imprenta del Gobierno Federal, número XXX, enero a junio, 1906.

⁷³ Véase Díaz Infante, Carlos, “La Escuela Positiva de Derecho Penal (Exposición sumaria de sus doctrinas)”, en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, México, Eduardo Dublán, Impresos, julio a diciembre, 1895 y Díaz Infante, Carlos, “La Escuela Positiva de Derecho Penal (Exposición sumaria de sus doctrinas)”, en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, México, Imprenta del Gobierno Federal en el Ex Arzobispado, enero a junio, 1896.

⁷⁴ Díaz Infante, Carlos, “La Escuela Positiva de Derecho Penal (Exposición sumaria de sus doctrinas)”, en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, México, Imprenta del Gobierno Federal en el Ex Arzobispado, enero a junio, 1896, pág. 288.

⁷⁵ *Ibidem*, pág. 291.

⁷⁶ Díaz Infante, Carlos, “El Tipo Criminal”, en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, México, Imprenta del Gobierno Federal en el Ex Arzobispado, julio a diciembre, 1898, pág. 214.

tanto del acto en sí consumado por el delincuente, cuanto por la categoría antropológica a que cada justiciable pertenezca).⁷⁷

González Lanuza al tratar de la idea del Tipo Criminal de Lombroso se refiere a Enrico Ferri como “uno de los más fieles adeptos a las doctrinas de Lombroso”, citando la tercera edición de su *Sociología Criminal*. Utiliza la idea de Ferri en el sentido de que el tipo criminal antropológico resulta de un conjunto de caracteres orgánicos, pero que entre estos los decisivos son verdaderamente las líneas y la expresión de la fisonomía.⁷⁸

1. ENRICO FERRI EN EL CÓDIGO PENAL DE 1929

El *Código Penal para el Distrito y Territorios Federales* fue publicado en octubre de 1929 y vigente a partir del 15 de diciembre de ese mismo año. Uno de los documentos que permite analizar y conocer los fundamentos en los que se apoyaron los redactores para elaborar la legislación referida es la *Exposición de motivos del código penal*.⁷⁹ Este texto, elaborado por José Almaraz por encargo del Ejecutivo Federal, se publicó en 1931, un par de años después de concluido el proceso de codificación y superado el momento de mayor crisis en virtud de las críticas a la obra legislativa. Se trata de un texto enfocado claramente a la defensa del Código y sus contenidos, lo que se hace evidente con el anexo de citas que reflejan los elogios internacionales recibidos. El propio Almaraz señala “Como en algunos escritos se llegó a asegurar que muchas de las innovaciones del actual Código Penal eran inaceptables por ser ilusiones e inventos exclusivamente míos, tuve que rehacer los trabajos... a fin de transcribir íntegramente párrafos de conocidos especialistas que sirvieran de fundamento a las reformas adoptadas y explicaran el modo de ver de las Comisiones Revisoras.”⁸⁰ La idea

⁷⁷ Groizard, Alejandro, “El positivismo en el derecho penal”, en *Revista de Legislación y Jurisprudencia*, México, Imprenta del Gobierno Federal, enero a junio, 1906, pág. 63.

⁷⁸ González Lanuza, José Antonio, *op. cit.*, pág. 21.

⁷⁹ Almaraz, José, *Exposición de motivos del Código Penal promulgado el 15 de diciembre de 1929 (Parte General)*, s.p.l., México, MCMXXXI.

⁸⁰ Almaraz, José, *Exposición de motivos del Código Penal promulgado el 15 de diciembre de 1929*

del autor del Código fue que se adoptasen en México principios científicos y racionales para el combate a la delincuencia, de acuerdo a las nuevas tendencias penales. Destaca que el Presidente de la República resolvió “se estudiara y redactara un Código de transición basado en los principios de la Escuela positiva, pero limitando sus procedimientos con las prescripciones constitucionales.”⁸¹

La Comisión Revisora del Código Penal se integró por los licenciados Ignacio Ramírez Arriaga, Antonio Ramos Pedrueza y Castañeda, quien renunció para ocupar otro cargo y el Gobierno nombró una nueva Comisión integrada por los licenciados Ignacio Ramírez Arriaga, Antonio Ramos Pedrueza, Enrique C. Gudiño, Manuel Ramos Estrada y José Almaraz Harris. En su momento el anteproyecto se remitió a los abogados de la Barra Mexicana, del Tribunal Superior de Justicia, a Defensores y Agentes del Ministerio Público, al Departamento de Salubridad y a la Sociedad Médica Mexicana. La Comisión aceptó muchas de las observaciones que se le remitieron.

Almaraz hace referencia a la Escuela Clásica y sostiene que ella estudió al delito como una abstracción y olvida al delincuente, preocupándole solamente el delito cometido. Considera que dicha escuela “persigue el imposible de una igualdad matemática, absoluta entre la pena y el delito y, devolviendo mal por mal, da a la pena el carácter de venganza...”⁸² Afirma, contundente, que la Comisión acordó presentar un Proyecto fundado en la Escuela positiva. Esta Escuela basa el jus puniendi en la reacción del grupo social que se defiende (hecho material) y considera el delito como un producto natural que no nace del libre albedrío, sino de factores físicos, antropológicos y sociales.” Destaca que la Escuela positiva rechaza los fundamentos apriorísticos de los clásicos y aplica a la ciencia penal un nuevo método: el de experimentación y observación.”⁸³

(*Parte General*), s.p.l., México, MCMXXXI, pág. 9.

⁸¹ *Ibidem*, pág. 24.

⁸² *Ibidem*, pág. 14.

⁸³ *Ibidem*, pág. 18.

Considera Almaraz que la pena debe ser una defensa o protección de la sociedad contra los individuos peligrosos. Se impone, señala Almaraz, “sustituir el concepto de responsabilidad moral –que determina los límites de imputabilidad penal- por el de *responsabilidad social*...” y explica que la responsabilidad social se expresa diciendo que “todo individuo que cometa un acto prohibido por la ley penal, responderá del mismo ante la justicia, cualquiera que sea su estado psico-fisiológico.”⁸⁴ “En consecuencia, el Proyecto habla exclusivamente de sanciones y deja la palabra pena como vocablo propio de las escuelas basadas en la responsabilidad moral.”⁸⁵

Con base en las referencias a Ferri encontradas en la *Exposición de motivos*, podemos sostener que la influencia de Enrico Ferri en el código de 1929 puede identificarse a través de dos vías; la primera, directa, tendría sustento en la obra misma de Ferri y que Almaraz citó de manera expresa a lo largo de la *Exposición de motivos*; y la segunda, indirecta, estaría enfocada en obras cuyos autores aludieron a tesis desarrolladas por Ferri para elaborar y sostener sus propias reflexiones.

1.1 LA INFLUENCIA DIRECTA DE ENRICO FERRI

Respecto a la primera de las vías, que apunta a una influencia directa de la obra de Ferri (fundamentalmente de su *Sociología Criminal* y de su *Proyecto Preliminar de Código Penal para Italia*). El propio Almaraz señala que los Códigos y Proyectos más modernos como son los de Italia, Argentina, Cuba y Rusia se orientan ya en la dirección positiva.

Cabe destacar que José Almaráz acudió a la obra *Sociología criminal* de Enrico Ferri sin precisar la edición. Podemos encontrar referencias a la obra de Ferri y a su pensamiento en los siguientes temas:

- La Responsabilidad Social y la Temibilidad del delincuente.*
- La Tentativa en los delitos.*
- Tratamiento a los enfermos mentales.*

⁸⁴ *Idem.*

⁸⁵ *Ibidem*, pág. 19.

-Atenuantes y agravantes.

-Ejecución de las Sentencias y defectos de la justicia penal.

1.1.1. LA RESPONSABILIDAD SOCIAL Y LA TEMIBILIDAD DEL DELINCUENTE

En la página 34 de la *Exposición de motivos*, Almaraz cita el texto de Ferri y señaló que: «Ferri y otros, basan la responsabilidad penal en la *responsabilidad social*, en el *carácter antisocial* del acto y en la *temibilidad del delincuente*» (énfasis en el original). De hecho la Comisión Redactora del Código Penal de 1929 “con la mirada fija en el Derecho Penal del porvenir” (dicen sus críticos) quiso sentar como base del sistema sancionador la temibilidad o peligrosidad del delincuente⁸⁶, y remiten a la doctrina de Garófalo, Ferri y Florian.⁸⁷ Así el texto del artículo 32 del Código Penal de 1929:

Artículo 32.- A todo individuo que se encuentre en estado peligroso, se le aplicará una de las sanciones establecidas en este Código para la defensa social.

Se considerará en estado peligroso: a todo aquel que sin justificación legal cometa un acto de los conminados con una sanción en el Libro Tercero, aún cuando haya sido ejecutado por imprudencia y no consciente o deliberadamente.

Por otra parte, el *Proyecto Preliminar de Código Penal para Italia* de Enrico Ferri señala en su artículo 20:

Dentro de los límites fijados por la ley, la sanción será aplicada al delincuente según su estado de peligro.

El grado de dicho estado de peligro será determinado teniendo en cuenta: la gravedad y modalidad del hecho delictivo, los motivos determinantes y la personalidad del delincuente.

El Artículo 60 del Código Penal de 1929 considera dentro de las circunstancias agravantes de primera clase:

⁸⁶ Ceniceros, José Angel, *El Nuevo Código Penal de 13 de agosto de 1931 en relación con los de 7 de diciembre de 1871 y 15 de diciembre de 1929*, Talleres Gráficos de la Nación, 1931, pág. 17.

⁸⁷ Almaraz, José, *Exposición...*, *op. cit.*, pág. 50.

VII.- Haber sido de malas costumbres, demostradas por la vida anterior viciosa o desarreglada, sea personal, familiar o social;

El texto está tomado en parte del Artículo 21 inciso 1º del *Proyecto Preliminar de Código Penal para Italia* de Ferri, que señala:

1º La vida anterior, viciosa o desarreglada, sea personal, familiar o social.

Se habla nuevamente de temibilidad en el Código Penal de 1929 en la fracción XVI del artículo 63 y en el artículo 161, que determina en relación con el 194⁸⁸ que las sanciones establecidas para cada delito, se aplicarán considerando éste como un síntoma de la temibilidad del delincuente; y la fracción XVI del 63 crea la agravante de cuarta clase⁸⁹ que consiste en:

XVI. Las condiciones de anormalidad orgánica o psíquica, antes, durante y después del delito que, no constituyendo debilidad mental, revelen en el delincuente tendencias criminales.

El texto de la fracción XVI del Artículo 63 está tomado de la fracción 3 del artículo 21 del *Proyecto Preliminar de Código Penal para Italia* que establece:

3º Las condiciones anormales orgánicas y psíquicas –antes, durante y después del delito– que, no constituyendo debilidad mental, revelan en el delincuente tendencias criminosas.

1.1.2. LA TENTATIVA EN LOS DELITOS

Cuando Almaraz alude a los fundamentos de la tentativa en los delitos y la forma en que la comisión integró este particular en el código, a fin de justificar la redacción de los artículos 20 y siguientes del Código, cita a Ferri pero sin señalar la obra de referencia.⁹⁰ Es posible que se trate de la misma *Sociología criminal* en la edición española de Antonio Soto y Hernández, con prólogo de D. Primitivo González del Alba (Madrid, Centro Editorial de Góngora, 1907), que consta de dos volúmenes. Particularmente el tomo segundo contiene lo relativo a la responsabilidad penal.

⁸⁸ Ceniceros, José Angel, *El Nuevo Código Penal...*, *op. cit.*, pág. 19.

⁸⁹ Almaraz, José, *Exposición...*, *op. cit.*, pág. 19.

⁹⁰ *Ibidem*, págs. 42 y 45.

Asimismo, y en virtud de lo escrito por Almaraz en el sentido de señalar que «la adopción de la doctrina de la defensa social, trae forzosamente la adopción de las consecuencias que se derivan de dicha doctrina», el delito fue entendido por los redactores como un «producto» en el que confluían la naturaleza individual del delincuente y las condiciones físicas o sociales que le rodeaban (p. 52). Sobre ello sugiero la consulta del texto de Ferri publicado alrededor de 1927, con traducción al español posterior a 1929, donde abundó en el sentido de estas ideas: *Principios de derecho criminal. Delincuente y delito en la ciencia, en la legislación y en la jurisprudencia*, trad. José-Arturo Rodríguez Muñoz, Madrid, Editorial Reus, 1933.

1.1.3. *TRATAMIENTO A LOS ENFERMOS MENTALES*

Sobre el tratamiento que se debía dar a los enfermos mentales remite a Ferri y dice que el tratamiento adecuado consiste en una ejecución depurada de los conceptos arcaicos y anticientíficos acerca del criminal y que se ajuste a los principios modernos de los penalistas de renombre. El Código Penal de 1929 dedica los artículos 125 a 128 para tratar de las sanciones para los delincuentes en estado de debilidad o anomalía mentales. Se inspira claramente en los artículos 32 y 33 del *Proyecto Preliminar de Código Penal para Italia*.

1.1.4. *ATENUANTES Y AGRAVANTES*

Sobre la continuidad que dió el código penal de 1929 al esquema de atenuantes y agravantes planteado en el código de 1871, pero bajo el criterio positivista, Almaraz señaló lo siguiente: «Como el concepto de temibilidad es completamente nuevo en nuestra legislación penal, pareció conveniente orientar a los jueces con disposiciones, más minuciosas, si cabe, que las contenidas en los códigos basados en la culpabilidad moral. Debo recordar, a este respecto, que el Proyecto Ferri —el primero de la auténtica escuela positivista— también consignó un sistema enumerativo de circunstancias de mayor y de menor temibilidad. Este Proyecto italiano, es cierto que limitó a 25 el número de circunstancias, sin agruparlas en clases; pero, en cambio, procedió con todo lujo de detalles para valorarlas» (p. 96). Alma-

raz se refiere al *Proyecto Preliminar de Código Penal para Italia*, si bien omitió la fuente consultada.

1.1.5. *EJECUCIÓN DE LAS SENTENCIAS Y DEFECTOS DE LA JUSTICIA PENAL*

Respecto a la ejecución de las sentencias, Almaraz indicó en la *Exposición de motivos*, siguiendo de cerca la *Sociología criminal* de Ferri, que este aspecto constituía el problema práctico más importante de toda legislación penal. “Se trata nada menos de modelar, de reformar, de curar o de readaptar al delincuente, es decir, de hacer desaparecer el peligro que entraña, a fin de volverlo al seno de la sociedad” (p. 133).

Almaraz hace una larga cita de Ferri y señala que ya dicho autor había demostrado magistralmente los *defectos de la justicia penal*, acentuados en México según Almaraz por el tiempo que ha dominado el sistema clásico de responsabilidad moral.⁹¹

Señala que según Ferri, el ciclo de la justicia tiene tres términos:

1. El delito.
2. La sentencia.
3. La pena.

Destaca como Ferri ha encontrado en la *impersonalidad* el primero de los defectos de la justicia penal por el total desconocimiento que tiene el juez respecto del delincuente. Sobre la misma idea y a la luz de los argumentos de Ferri, en la *Exposición de motivos* se lee lo siguiente: “El sentido común y los adelantos de las ciencias naturales exigen que la justicia penal emplee un diagnóstico científico basado en el estudio de la personalidad bio-social del delincuente y que la terapéutica positiva consista en medidas útiles a su readaptación social”.⁹²

Habla asimismo de la arbitrariedad de la justicia penal y de su desorganización. Cita a Ferri es “como si en una policlínica el conserje del establecimiento se encargase de dirigir al azar en tal o cual servicio al enfermo que se presenta, de acuerdo con su íntima convicción según las aparien-

⁹¹ *Ibidem*, págs. 133 y sigs.

⁹² *Ibidem*, pág. 134.

cias; como si en el interior del hospital, las enfermeras, los médicos y los cirujanos se turnasen los enfermos y aplicasen cada uno parte de su actividad especial, dentro de los límites de su competencia, sin preocuparse por conocer el tratamiento aplicado por su predecesor...” Mas adelante cita nuevamente a Ferri “Y esta justicia –continúa Ferri en la página 511 de su Sociología Criminal- se revela impotente no solo para defender a la sociedad contra los delincuentes, sino también para proteger a sus víctimas.”⁹³

Remite a la *Sociología criminal* del autor italiano.

Almaraz señala que la Comisión “estimó que los defectos de la justicia penal -señalados magistralmente por la pluma de Enrico Ferri- es algo que todos hemos palpado y cuyos funestos resultados hemos deplorado más de una vez.”⁹⁴

1.2. INFLUENCIA INDIRECTA DE FERRI EN EL CÓDIGO PENAL DE 1929

En relación con la influencia indirecta, se tienen las siguientes obras:

- *Tratado de derecho penal*, Franz von Liszt.

Traducido de la 18a. edición alemana y adicionado con la historia del derecho penal en España por Quintiliano Saldaña, Madrid, Hijos de Reus, 1914. Consta de tres tomos. (Almaraz cita en la página 13 de la *Exposición de motivos* el tomo II en relación con la sistematización de la evidencia empírica para resolver fenómenos como el de la criminalidad. Mientras que en la página 51 cita la frase de von Liszt «no hay que castigar al acto, sino al actor»).

- «Congrés de Gêneve», Gabriel Tarde, 1897. (Ver p. 37 de la *Exposición*).

En el texto *La criminalidad comparada* (Madrid, La España Moderna, 1889) del mismo Tarde, cuya traducción al español, prólogo y notas estuvieron a cargo de Adolfo Posada, se lee lo siguiente: «Mis ideas en criminología no son más que una aplicación particular, singular, de mi punto de vista general en sociología. Si la lectura de los criminalistas italianos me ha sido útil, muy útil, es tan solo porque me ha permitido aplicar a un asunto tan a la

⁹³ *Ibidem*, pág 136.

⁹⁴ *Ibidem*, pág 137.

orden del día las ideas de antiguo formadas y maduras en mí». Tarde cita y se refiere a Ferri como su amigo (pp. 4-5).

- «Comentarios al Código español de 1870», Quintiliano Saldaña.

Ver la referencia de Almaraz a la obra de Saldaña en relación con los grados del delito intencional (p. 39) y la crítica que el jurista español esbozó sobre el delito frustrado. Sobre la obra de Saldaña sugiero los siguientes títulos donde se sigue con mayor claridad la influencia de Ferri: 1. *La última fase del positivismo jurídico en Italia*, Madrid, Editorial Reus, 1935; y 2. *La antropología criminal y la justicia penal*, Madrid, Hijos de Reus Editores, 1915.

- *Le aggravanti e le qualifische del furto*, Enrico Altavilla, Nápoles, 1912.

Otras obras del autor: 1. *Delitti contro la persona*, Milano, Dottor Francesco Vallardi, 1928; y 2. *Trattato di diritto penale*, coord. Eugenio Florián, Milano, Dottor Francesco Vallardi, 1934.

- *Science pénale et droit positif*, Adolphe Prins, Bruxelles, Bruylant-Christophe Editeurs, 1899.

- Eugenio Florián: 1. *Trattato di diritto penale*, Milano, Dottor Francesco Vallardi, 1902; y 2. «Confluenza delle pene e delle misure di sicurezza», *La scuola positiva*, agosto-settembre, 1930.

- *La criminologie. Etude sur la nature du crime et la theorie de la penalite*, Raffaele Garofalo, Paris, Félix Alcan, 1905.

También puede consultarse la edición española de Pedro Borrajo, *La criminología. Estudio sobre la naturaleza del crimen y teoría de la penalidad*, R. Garófalo, Madrid, Daniel Jorro Editor, 1912.

- *El Nuevo Código penal argentino y los recientes proyectos complementarios ante las modernas direcciones del derecho penal. Conferencias pronunciadas en la facultad de derecho de la Universidad de Buenos Aires durante los meses de junio, julio y agosto de 1923 y agosto de 1925*, Luis Jiménez de Asúa, Comentario crítico de Juan P. Ramos, Madrid, Reus, 1928.

- *Penología. Las penas y las medidas de seguridad, su ejecución*, Eugenio Cuello Calón, Madrid, Reus, 1920.

Por otro lado, cabe citar aquellas codificaciones (o proyectos) que de igual forma se vieron influenciados los postulados de Ferri y que los redactores del código de 1929 refirieron como fuentes de derecho comparado:

- *Anteproyecto de Código penal sueco* de 1916.

Sobre la obra véase el texto de Luis Jiménez de Asúa, *El anteproyecto de Código penal sueco de 1916. Estudio crítico, seguido del texto íntegro de la Parte general del anteproyecto*, traducido directamente del sueco por Luis Jiménez de Asúa, Madrid, Hijos de Reus, 1917.

- *Proyecto de código penal alemán* de 1919.

Ver *El proyecto de código penal alemán de 1919*, Eugenio Cuello Calón, Madrid, Reus, 1924.

- *Código penal argentino* de 1921.

Ver el texto antes citado de Luis Jiménez de Asúa, *El Nuevo Código penal argentino*.

- *Código penal peruano* de 1924.

- *Código penal español* de 1928.

Ver *El nuevo código penal español. Exposición y comentario*, Eugenio Cuello Calón, Barcelona, Bosch, 1929.

Por último, en la *Exposición de motivos* aparecen las *Opiniones de penalistas extranjeros acerca del código penal mexicano de 1929*. En este apartado figuran las palabras de juristas alemanes como Wolfgang Mittermaier y Gerhard Daniel, ambos citados por Almaraz en el desarrollo de la *Exposición*. Lo mismo para el caso de Federico Castrejón y Mario Carrara.

IV. CONCLUSIÓN

El positivismo italiano fue recibido en México y estudiado por los juristas mexicanos. La obra de Ferri leída y estudiada tanto en sus versiones castellanas como en sus originales italianos.

La influencia del pensamiento de Enrico Ferri en el Código Penal de 1929 o Código Almaraz es evidente: se le cita a lo largo de la exposición de motivos para justificar los contenidos del Código y se utilizó su Proyecto para Italia en la redacción del texto mexicano.

El Código Penal de 1929 es pues in intento, fallido si se quiere, de incorporar el pensamiento positivista en la legislación penal mexicana.

BIBLIOGRAFIA

- ACTAS DE LA COMISIÓN DEL CÓDIGO PENAL DE 1871. REPRODUCCIÓN DEL EJEMPLAR DE LA BIBLIOTECA PRIVADA DEL LIC. INDALECIO SÁNCHEZ GAVITO, MÉXICO, S/F.
- ALMARAZ HARRIS, JOSÉ, “LA INCREÍBLE IGNORANCIA DE ENRICO FERRI”, *CRIMINALIA*, MÉXICO, AÑO IV, No. 8, ABRIL, 1938.
- ALMARAZ, JOSÉ, EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CÓDIGO PENAL PROMULGADO EL 15 DE DICIEMBRE DE 1929 (PARTE GENERAL), S.P.I., MÉXICO, MCMXXXI.
- ARILLA BAZ, FERNANDO, “PROYECTO DE CODIFICACIÓN PENAL DE MAXIMILIANO DE HABSBURGO. APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO PENAL MEXICANO”, *CRIMINALIA*, MÉXICO, AÑO XXII, MAYO, 1957.
- BASES PARA LA ORGANIZACIÓN Y ARREGLO DE LAS CÁRCELES DE 24 DE DICIEMBRE DE 1865, EN *BOLETÍN DE LAS LEYES*, NÚM. 10, DICIEMBRE DE 1865.
- BOUZAT, PIERRE, “LE CENTENAIRE D’ENRICO FERRI. L’OUVRE DU MAITRE. SON ACTUALITÉ”, EN *REVUE DE SCIENCE CRIMINELLE ET DE DROIT PÉNAL COMPARÉ*, No. 1, JANVIER-MARS, 1957.
- CARRERA DOMÍNGUEZ, JOSÉ G., “PRESENTACIÓN”, EN FERRI, ENRICO, *SOCIOLOGÍA CRIMINAL*, PRÓLOGO DE PRIMITIVO GONZÁLEZ DEL ALBA, VERSIÓN ESPAÑOLA POR ANTONIO SOTO Y HERNÁNDEZ, MADRID, CENTRO EDITORIAL DE GÓNGORA, 1907, EDICIÓN FACSIMIL, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, MÉXICO, 2004, 2 VOLÚMENES. MASSARDO, JAIME, “ENRICO FERRI EN CHILE”, EN *ANUARIO DE FILOSOFÍA JURÍDICA Y SOCIAL*, VALPARAISO, CHILE, No. 26, 2008.
- CENICEROS, JOSÉ ÁNGEL, “HISTORIA DEL DERECHO PENAL MEXICANO”, EN *LA JUSTICIA*, MÉXICO, JUNIO, T. XXXIV, NÚM. 566, 1977.
- CENICEROS, JOSÉ ANGEL, EL NUEVO CÓDIGO PENAL DE 13 DE AGOSTO DE 1931 EN RELACIÓN CON LOS DE 7 DE DICIEMBRE DE 1871 Y 15 DE DICIEMBRE DE 1929, TALLERES GRÁFICOS DE LA NACIÓN.
- CENICEROS, JOSÉ ÁNGEL, EL NUEVO CÓDIGO PENAL DE 13 DE AGOSTO DE 1931 EN RELACIÓN CON LOS DE 7 DE DICIEMBRE DE 1871 Y 15 DE DICIEMBRE DE 1929, TALLERES GRÁFICOS DE LA NACIÓN, MÉXICO, 1931.
- CÓDIGO DE ORGANIZACIÓN, DE COMPETENCIA Y DE PROCEDIMIENTOS EN MATERIA PENAL, PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS DEL 2 DE OCTUBRE DE 1929, EN *DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN*, LUNES 7 DE OCTUBRE DE 1929.

- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CRIMINALES, EL FORO, PERIÓDICO DE JURISPRUDENCIA Y DE LEGISLACIÓN, MÉXICO, TOMO IV, 2ª ÉPOCA, NÚM. 62, JUEVES 26 DE SEPTIEMBRE DE 1878.
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, EDICIÓN DEL BOLETÍN JUDICIAL, IMPRENTA Y LITOGRAFIA, MÉXICO, 1894.
- CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EDICIÓN OFICIAL, IMPRENTA DE ANTONIO ENRÍQUEZ, MÉXICO, 1908.
- CÓDIGO PENAL ESPAÑOL, DECRETADO POR LAS CÓRTEES EN 8 DE JUNIO, SANCIONADO POR EL REY, Y MANDADO PROMULGAR EN 9 DE JULIO DE 1822, MADRID, EN LA IMPRENTA NACIONAL, 1822.
- CÓDIGO PENAL FRANCÉS, TRADUCIDO AL CASTELLANO DE ORDEN DE S.M. EL EMPERADOR MAXIMILIANO I, POR EL GENERAL GRADUADO, CORONEL D. MANUEL ZAVALA; CORONEL RETIRADO, D. JOSÉ IGNACIO SERRANO Y EL CORONEL GRADUADO, TENIENTE CORONEL D. PRUDENCIO MESQUÍA, QUE COMPUSIERON LA COMISIÓN NOMBRADA AL EFECTO, MÉXICO, IMPRENTA DE A. BOIX, A CARGO DE M. ZORNOZA, 1866.
- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA SOBRE DELITOS DEL FUERO COMÚN, Y PARA TODA LA REPÚBLICA SOBRE DELITOS CONTRA LA FEDERACIÓN, IMPRENTA DEL GOBIERNO, EN PALACIO, MÉXICO, 1871.
- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES EN MATERIA DE FUERO COMÚN, Y PARA TODA LA REPÚBLICA EN MATERIA DE FUERO FEDERAL, 13 DE AGOSTO DE 1931, EN LA LEGISLACIÓN MEXICANA, MÉXICO, LA LEGISLACIÓN MEXICANA, SOCIEDAD EDITORA, AGOSTO DE 1931, PUBLICACIÓN MENSUAL AUTORIZADA POR LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, 1931.
- CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, EDICIÓN OFICIAL, SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, TALLERES GRÁFICOS DE LA NACIÓN, MÉXICO, 1929.
- CÓDIGO PENAL PRESENTADO POR LAS CORTES DE ESPAÑA EN 8 DE JUNIO DE 1822, Y MANDADO OBSERVAR PROVISIONALMENTE POR EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN 11 DE AGOSTO DE 1827, MÉXICO, IMPRENTA A CARGO DE MARIANO ARÉVALO, 1827.
- CRUZ BARNEY, OSCAR, “LA CODIFICACIÓN DEL DERECHO EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA”, EN BECERRA RAMÍREZ, MANUEL ET. AL, OBRA EN HOMENAJE A RODOLFO CRUZ MIRAMONTES, MÉXICO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM, TOMO II, 2008.

- CRUZ BARNEY, OSCAR, “THE MEXICAN CODIFICATION OF CRIMINAL LAW. ITS FOREIGN INFLUENCES”, EN MASFERRER DOMINGO, ANICETO (ED.), THE WESTERN CODIFICATION OF CRIMINAL LAW, USA, SPRINGER, 2018.
- CRUZ BARNEY, OSCAR, CHIHUAHUA. HISTORIA DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS, MÉXICO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM, SENADO DE LA REPÚBLICA, 2010.
- CRUZ BARNEY, OSCAR, LA CODIFICACIÓN EN MÉXICO, MÉXICO, ED. PORRÚA, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM, 2010.
- DECRETO QUE REFORMA LOS ARTS. 46, 199, 376, 380, 407, 527, 528, 552, 553, 816, 819 Y 912 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA, IMPRENTA DE FRANCISCO DÍAZ DE LEÓN, MÉXICO, 1884.
- DECRETO XXXI DE 22 DE ENERO DE 1822. NOMBRAMIENTO DE COMISIONES QUE PREPAREN ALGUNOS TRABAJOS PARA AUXILIAR AL PROXIMO CONGRESO, EN COLECCIÓN DE ORDENES Y DECRETOS DE LA SOBERANA JUNTA PROVISIONAL GUBERNATIVA, Y SOBERANOS CONGRESOS GENERALES DE LA NACIÓN MEXICANA, SEGUNDA EDICIÓN CORREGIDA Y AUMENTADA POR UNA COMISION DE LA CAMARA DE DIPUTADOS, MÉXICO, IMPRENTA DE GALVÁN A CARGO DE MARIANO ARÉVALO, 1829, TOMO I.
- DÍAZ INFANTE, CARLOS, “EL TIPO CRIMINAL”, EN REVISTA DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA, MÉXICO, IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL EX ARZOBISPADO, JULIO A DICIEMBRE, 1898.
- DÍAZ INFANTE, CARLOS, “LA ESCUELA POSITIVA DE DERECHO PENAL (EXPOSICIÓN SUMARIA DE SUS DOCTRINAS)”, EN REVISTA DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA, MÉXICO, EDUARDO DUBLÁN, IMPRESOS, JULIO A DICIEMBRE, 1895.
- DÍAZ INFANTE, CARLOS, “LA ESCUELA POSITIVA DE DERECHO PENAL (EXPOSICIÓN SUMARIA DE SUS DOCTRINAS)”, EN REVISTA DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA, MÉXICO, IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL EX ARZOBISPADO, ENERO A JUNIO, 1896.
- DÍAZ INFANTE, CARLOS, “LA ESCUELA POSITIVA DE DERECHO PENAL (EXPOSICIÓN SUMARIA DE SUS DOCTRINAS)”, EN REVISTA DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA, MÉXICO, IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL EN EL EX ARZOBISPADO, ENERO A JUNIO, 1896.
- DIEGO FERNÁNDEZ, JOSÉ, “ESTUDIO SOBRE EL CÓDIGO PENAL”, EL FORO, PERIÓDICO DE JURISPRUDENCIA Y DE LEGISLACIÓN, MÉXICO, TOMO VI, NÚM. 50, JUEVES 16 DE MARZO DE 1876.

- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS CON QUE FUE PRESENTADO A LA SECRETARÍA DE JUSTICIA EL PROYECTO DE REFORMAS AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, EDICIÓN DEL BOLETÍN JUDICIAL, IMPRENTA Y LITOGRAFÍA, MÉXICO, 1894.
- GONZÁLEZ DE LA VEGA, FRANCISCO, “NO! ALMARAZ NO ES ENRICO FERRI” EN CRIMINALIA, MÉXICO, AÑO IV, NO. 8, ABRIL, 1938.
- GONZÁLEZ LANUZA, JOSÉ ANTONIO, “A PROPÓSITO DE LOMBROSO Y DEL TIPO CRIMINAL”, EN REVISTA DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA, MÉXICO, IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL, NÚMERO XXXI, JULIO A DICIEMBRE, 1906.
- GROIZARD, ALEJANDRO, “EL POSITIVISMO EN EL DERECHO PENAL”, EN REVISTA DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA, MÉXICO, IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL, ENERO A JUNIO, 1906.
- INGENIEROS, JOSÉ, “NUEVA CLASIFICACIÓN DE LOS DELINCUENTES SEGÚN LA ESCUELA PSICOPATOLÓGICA”, EN REVISTA DE LEGISLACIÓN Y JURISPRUDENCIA, MÉXICO, IMPRENTA DEL GOBIERNO FEDERAL, NÚMERO XXXI, JULIO A DICIEMBRE, 1906.
- IÑESTA PASTOR, EMILIA, “LA PROYECCIÓN HISPANOAMERICANA DEL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL DE 1848”, EN GONZÁLEZ VALE, LUIS E. (COORD.), ACTAS DE DERECHO INDIANO. XIII CONGRESO DEL INSTITUTO INTERNACIONAL DE HISTORIA DEL DERECHO INDIANO, SAN JUAN, ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO, HISTORIADOR OFICIAL DE PUERTO RICO, 2003, TOMO II.
- IÑESTA PASTOR, EMILIA, EL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL DE 1848, ALICANTE, UNIVERSIDAD DE ALICANTE, TIRANT LO BLANCH, 2011.
- LEDESMA URIBE, JOSÉ DE JESÚS, “PANORAMA DEL DERECHO MEXICANO EN EL SIGLO XIX”, EN JURÍDICA, ANUARIO DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA, DEPARTAMENTO DE DERECHO, NÚM. 13, T. II, MÉXICO, 1981.
- LEY PARA LA CONCESIÓN DE INDULTOS Y AMNISTÍAS DE 25 DE DICIEMBRE DE 1865, EN BOLETÍN DE LAS LEYES, NÚM. 10, DICIEMBRE DE 1865.
- LEY PARA LA ORGANIZACIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO DE 19 DE DICIEMBRE DE 1865, EN BOLETÍN DE LAS LEYES, NÚM. 10, DICIEMBRE DE 1865.
- LOZOYA VARELA, RAFAEL, “LA PRESCRIPCIÓN EN NUESTRO CÓDIGO DE DEFENSA SOCIAL”, EN LECTURAS JURÍDICAS, CHIHUAHUA, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA, ESCUELA DE DERECHO, NÚM. 22, ENERO- MARZO, 1965.

- MACEDO, PABLO, “APUNTES SOBRE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CRIMINALES”, EL FORO, PERIÓDICO DE JURISPRUDENCIA Y DE LEGISLACIÓN, MÉXICO, TOMO II, NÚM. 97, DOMINGO 3 DE MAYO DE 1874.
- MARISCAL, IGNACIO, MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA, MÉXICO, SEPTIEMBRE, 1880, S/E.
- MARISCAL, IGNACIO, MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA, MÉXICO, SEPTIEMBRE, 1880, S/E.
- MARTÍNEZ DE CASTRO, ANTONIO EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA DIRIGIDA AL SUPREMO GOBIERNO POR EL CIUDADANO ANTONIO MARTÍNEZ DE CASTRO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ENCARADA DE FORMAR EL CÓDIGO EXPRESADO, MÉXICO, IMPRENTA DE FRANCISCO DÍAZ DE LEÓN, 1876.
- MASFERRER DOMINGO, ANICETO, TRADICIÓN Y REFORMISMO EN LA CODIFICACIÓN PENAL ESPAÑOLA, JAÉN, UNIVERSIDAD DE JAÉN, 2003.
- MATEOS, JUAN A., REINSTALACIÓN DEL PRIMER CONGRESO MEXICANO NOMBRADO EN 1822 Y DISUELTO POR EL GOLPE DE ESTADO DEL EMPERADOR ITURBIDE, HISTORIA DE SUS SESIONES, MÉXICO, IMPRENTA DE J.F. JENS, 1878.
- MEDINA Y ORMAECHEA, ANTONIO A., CÓDIGO PENAL MEXICANO. SUS MOTIVOS, CONCORDANCIAS Y LEYES COMPLEMENTARIAS, MÉXICO, IMPRENTA DEL GOBIERNO, 1880, TOMO I.
- MEMORIA QUE EL ENCARGADO DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA PRESENTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN EN 15 DE SEPTIEMBRE DE 1873, EN JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ (COMP.), MEMORIAS DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA, MÉXICO, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, 1997.
- MEMORIA QUE EL SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA PRESENTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN MARZO DE 1868, EN JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ (COMP.), MEMORIAS DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA, MÉXICO, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, 1997.
- MEMORIA QUE EL SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA PRESENTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN MARZO DE 1868, EN JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ (COMP.), MEMORIAS DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA, MÉ-

XICO, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, 1997.

MEMORIA QUE EL SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA PRESENTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN MARZO DE 1868, EN JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ (COMP.), MEMORIAS DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA, MÉXICO, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, 1997.

MEMORIA QUE EL SECRETARIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA PRESENTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN Y COMPRENDE DEL 1 DE ENERO DE 1878 AL 15 DE SEPTIEMBRE DE 1881, EN JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ (COMP.), MEMORIAS DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA, MÉXICO, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, 1997.

MEMORIA QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LEYÓ EL SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO UNIVERSAL DE JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLESIASTICOS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL DÍA 19, Y EN LA DE SENADORES EL DÍA 20 DE ENERO DE 1829, SOBRE LOS RAMOS DEL MINISTERIO DE SU CARGO, EN JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ (COMP.), MEMORIAS DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA, MÉXICO, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, 1997.

MEMORIA QUE EN CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 120 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS LEYÓ EL SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO UNIVERSAL DE JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLESIASTICOS EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS EL DÍA 18, Y EN LA DE SENADORES EL DÍA 22 DE MARZO DE 1830, SOBRE LOS RAMOS DEL MINISTERIO DE SU CARGO, EN JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ (COMP.), MEMORIAS DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA, MÉXICO, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, 1997.

MEMORIA QUE EN CUMPLIMIENTO DEL PRECEPTO CONSTITUCIONAL PRESENTA AL CONGRESO DE LA UNIÓN EN C. LIC. JOAQUÍN BARANDA SECRETARIO DE ESTADO Y DEL DESPACHO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA, 31 DE MARZO DE 1887, EN JOSÉ LUIS SOBERANES FERNÁNDEZ (COMP.), MEMORIAS DE LA SECRETARÍA DE JUSTICIA, MÉXICO, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, 1997.

- MIGUEL S. MACEDO, APUNTES PARA LA HISTORIA DEL DERECHO PENAL MEXICANO, EDITORIAL CULTURA, MÉXICO, 1931.
- NARVÁEZ HERNÁNDEZ, JOSÉ RAMÓN, “BAJO EL SIGNO DE CAÍN. EL SER ATÁVICO Y LA CRIMINOLOGÍA POSITIVA EN MÉXICO”, EN ANUARIO MEXICANO DE HISTORIA DEL DERECHO, MÉXICO, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, UNAM, NÚM. XVII, 2005.
- NUEVO CÓDIGO PENAL, MÉXICO, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS DE LA UNAM, 2003.
- PIZZOTTI MENDES, NELSON, “FERRI: PIONEIRO DO ENSINO DA CRIMINOLOGIA”, EN JUSTITIA, SAO PAULO, BRASIL, ANO XXXVIII, VOL. 94, 1976.
- PORTE PETIT CANDAUDAP, CELESTINO, APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DE DERECHO PENAL I, 20A. ED., ED. PORRÚA, MÉXICO, 1989.
- PROYECTO DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CRIMINALES PARA EL DISTRITO FEDERAL Y EL TERRITORIO DE LA BAJA CALIFORNIA, FORMADO POR ENCARGO DEL SUPREMO GOBIERNO, POR LOS LICENCIADOS MANUEL DUBLÁN, JOSÉ LINARES, LUIS MÉNDEZ Y M. SILICEO, MÉXICO, IMPRENTA DEL GOBIERNO, EN PALACIO, 1873.
- PROYECTO DE CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES, MÉXICO, IMPRENTA DEL GOBIERNO, EN PALACIO, 1879.
- PROYECTO DE CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO Y TERRITORIO DE LA BAJA-CALIFORNIA SOBRE DELITOS DEL FUERO COMÚN; Y PARA TODA LA REPÚBLICA SOBRE DELITOS CONTRA LA FEDERACIÓN, MÉXICO, IMPRENTA DEL GOBIERNO, EN PALACIO, 1871.
- ROA BÁRCENA, RAFAEL, MANUAL RAZONADO DE PRÁCTICA CRIMINAL Y MÉDICO-LEGAL FORENSE MEXICANA, SEGUNDA EDICIÓN, MÉXICO, EUGENIO MAILLEFERT, EDITOR, 1869.
- RODRÍGUEZ, RICARDO, EL PROCEDIMIENTO PENAL EN MÉXICO, PRIMERA PARTE LEGISLACIÓN COMPARADA, MÉXICO, OFICINA TIP. DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO, 1898.
- SABATINI, GUGLIELMO “ENRICO FERRI A LOS DIEZ AÑOS DE SU MUERTE”, EN CRIMINALIA,, MÉXICO, AÑO VI, NO. 4, DICIEMBRE, 1939.
- SECRETARÍA DE JUSTICIA, COMISIÓN REVISORA DEL CÓDIGO PENAL, TRABAJOS DE REVISIÓN DEL CÓDIGO PENAL, PROYECTO DE REFORMAS Y EXPOSICIÓN DE MOTIVOS, MÉXICO, TIP. DE LA OFICINA IMPRESORA DE ESTAMPILLAS, PALACIO NACIONAL, 1914, TOMO IV.

SELLIN, THORSTEN, “ENRICO FERRI, VANGUARDISTA DE LA CRIMINOLOGÍA”, EN CRIMINALIA, MÉXICO, AÑO XXVII, No. 2, FEBRERO, 1961.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, “EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CRIMINALES”, EL FORO, PERIÓDICO DE JURISPRUDENCIA Y DE LEGISLACIÓN, MÉXICO, TOMO III, NÚM. 78, VIERNES 2 DE OCTUBRE DE 1874.

TOMÁS Y VALIENTE, FRANCISCO, MANUAL DE HISTORIA DEL DERECHO ESPAÑOL, 4ª ED., MADRID, TECNOS, 1987.

HEMEROGRAFIA

“EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CRIMINALES”, EL FORO, PERIÓDICO DE JURISPRUDENCIA Y DE LEGISLACIÓN, MÉXICO, TOMO III, NÚM. 80, DOMINGO 4 DE OCTUBRE DE 1874.

“EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CRIMINALES”, EL FORO, PERIÓDICO DE JURISPRUDENCIA Y DE LEGISLACIÓN, MÉXICO, TOMO III, NÚM. 81, MARTES 6 DE OCTUBRE DE 1874.

“HECHOS DIVERSOS”, EL FORO, PERIÓDICO DE JURISPRUDENCIA Y DE LEGISLACIÓN, MÉXICO, TOMO III, NÚM. 125, VIERNES 27 DE NOVIEMBRE DE 1874.

“HECHOS DIVERSOS”, EL FORO, PERIÓDICO DE JURISPRUDENCIA Y DE LEGISLACIÓN, MÉXICO, TOMO III, NÚM. 126, SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 1874

“HECHOS DIVERSOS”, EL FORO, PERIÓDICO DE JURISPRUDENCIA Y DE LEGISLACIÓN, MÉXICO, TOMO IV, NÚM. 90, MIÉRCOLES 19 DE MAYO DE 1875.

“RESEÑA HISTÓRICA DE LA CODIFICACIÓN EN MÉXICO.- DISCUSIÓN DE LOS CÓDIGOS”, EN EL DERECHO, PERIÓDICO DE JURISPRUDENCIA Y LEGISLACIÓN, MÉXICO, SÁBADO 23 DE ABRIL DE 1870, TOMO IV, NÚM. 17.

“RESPONSABILIDAD CRIMINAL POR DETENCIÓN ARBITRARIA ¿CON ARREGLO Á QUÉ LEY DEBE CASTIGARSE?-¿ESTÁ VIGENTE PARA ESA CLASE DE DELITOS EL CÓDIGO PENAL, EN TODA LA REPÚBLICA?”, EL FORO, PERIÓDICO DE JURISPRUDENCIA Y DE LEGISLACIÓN, MÉXICO, TOMO III, NÚM. 126, SÁBADO 28 DE NOVIEMBRE DE 1874.